



## COMUNICADO DE PRENSA n.º XXX/25

Luxemburgo, 1 de agosto de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-92/24 a 94/24 | Banca Mediolanum

### **Fiscalidad: es contraria al Derecho de la Unión una normativa nacional que sujeta a imposición en una medida superior al 5 % de su importe los dividendos que los intermediarios financieros, como sociedades matrices, perciben de aquellas de sus filiales que residen en otros Estados miembros**

*Así sucede incluso cuando dicha tributación se produce mediante un impuesto que no recae sobre los rendimientos de las sociedades, pero que incluye en su base imponible dichos dividendos o una fracción de ellos.*

Durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, Banca Mediolanum, banco con residencia fiscal en Italia, percibió dividendos de filiales suyas que tenían la residencia fiscal en otros Estados miembros de la Unión. Banca Mediolanum incluyó dichos dividendos en la base imponible del impuesto sobre sociedades (en lo sucesivo, «IS»), en un porcentaje del 5 % de su cuantía. En su condición de intermediaria financiera, incluyó dichos dividendos también en la base imponible del impuesto regional sobre actividades productivas (en lo sucesivo, «IRAP»), en un porcentaje del 50 % de su importe, para cumplir con una disposición referida concretamente a dichos intermediarios en el Decreto Legislativo italiano que regula el IRAP. <sup>1</sup> Con posterioridad, Banca Mediolanum solicitó la devolución de dicha parte del IRAP, alegando para ello que aquella disposición era contraria al Derecho de la Unión. La Administración Tributaria desestimó la solicitud, por entender que la citada disposición no es contraria a la Directiva 2011/96. <sup>2</sup> El órgano jurisdiccional italiano que conoce del asunto pide al Tribunal de Justicia que interprete dicha Directiva.

En su sentencia de hoy el Tribunal de Justicia recuerda que, por lo que respecta al tratamiento fiscal de los beneficios distribuidos por filiales a sus matrices, la Directiva 2011/96 deja explícitamente que los Estados miembros elijan entre el método de la exención <sup>3</sup> y el método de la imputación. <sup>4</sup> Italia aplica el de la exención. No obstante, además de gravar los dividendos distribuidos por filiales a matrices residentes en Italia en una medida, que sí admite dicha Directiva, correspondiente al 5 % de su importe, la normativa nacional exige, en esencia, que se incluya el 50 % de dichos dividendos en la base imponible de otro impuesto, concretamente el IRAP, con independencia del origen de los dividendos.

El Tribunal de Justicia declara que, cuando la Directiva 2011/96 establece que los Estados miembros que hayan elegido el método de la exención se abstengan de gravar los beneficios que las matrices que residan en dicho Estado miembro perciban de aquellas de sus filiales que residan en otros Estados miembros, <sup>5</sup> no se está refiriendo a ningún impuesto concreto. En consecuencia, desde el punto de vista gramatical, el método de la exoneración tiene por objeto cualquier impuesto que incluya en su base imponible los dividendos que las matrices perciben de aquellas de sus filiales que residen en otros Estados miembros. Además, el Tribunal de Justicia señala que **dicha Directiva pretende evitar la doble imposición de esos beneficios en términos económicos y que, por tanto, el método de la exención se refiere a cualquier impuesto**, cualquiera que sea su naturaleza, que, en el Estado miembro de la matriz, incluya en su base imponible siquiera una parte de los citados beneficios. Pues bien, la

disposición referida concretamente a esos intermediarios en el Decreto Legislativo italiano que regula el IRAP tiene por efecto que el 50 % de los dividendos que dichos intermediarios perciben de sus filiales se incluya en la base imponible del IRAP, que estos deben abonar, con independencia del origen de dichos dividendos.

Así pues, cuando se ha elegido el método de la exención, la Directiva 2011/96 **se opone a una normativa nacional mediante la cual un Estado miembro puede gravar en una medida superior al 5 % de su importe los dividendos que los intermediarios financieros residentes en dicho Estado miembro perciben de aquellas de sus filiales que residen en otros Estados miembros, incluso cuando dicha tributación se produce mediante un impuesto que no recae sobre los rendimientos de las sociedades como el IS, pero que incluye en su base imponible dichos dividendos (o una fracción de ellos) como es el caso del IRAP.**

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [☎\(+352\) 4303 3667](tel:+35243033667).

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) [☎\(+32\) 2 2964106](tel:+3222964106).

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Decreto Legislativo n.º 446, sobre instauración del impuesto regional sobre actividades productivas, revisión de tramos, de tipos y de deducciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas e instauración de un recargo regional a dicho impuesto, así como sobre reorganización de la disciplina de los tributos locales.

<sup>2</sup> Directiva [2011/96/UE](#) del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes.

<sup>3</sup> Previsto en el artículo 4, apartado 1, letra a).

<sup>4</sup> Previsto en el artículo 4, apartado 1, letra b).

<sup>5</sup> Artículo 4, apartado 1, letra a).